

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



#### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM 61.

Autorizado debidamente por la Superioridad, en el día de hoy me ausento de esta provincia, quedando encargado interinamente del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 17 de Marzo de 1933.

El Gobernador,  
TOMÁS MARTÍN.

340

#### CIRCULAR NÚM. 62.

Por ausencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, y debidamente autorizado, en el día de hoy me hago cargo, interinamente, del mando de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 17 de Marzo de 1933.

El Gobernador interino,

345

LUIS LLORENTE.

#### CIRCULAR NÚM. 63.

#### *Servicio Nacional del Crédito agrícola*

La Junta del Servicio Nacional del Crédito agrícola, en sesión de 14 de Febrero último, ha acordado dictar las siguientes normas de carácter general, aclaratorias de los artículos 24, 26 y 30 del Real decreto de 22 de Marzo de 1929, reformado ya por el de la República de 18 de Septiembre de 1931:

1.<sup>a</sup> Constituidos los Ayuntamientos, por mandato de los citados artículos, en depositarios, como terceros, de la prenda que en garantía de la devolución del préstamo constituyen los prestatarios, por aplicación de los artículos del Código civil, tanto los 1863 y 1867, relativos a la prenda, como el 1766, de las obligaciones del depositario, responden aquellas Corporaciones y, personalmente, sus Concejales, de las pérdidas en cantidad o calidad que puedan sufrir los depósitos, con arreglo a lo dispuesto en el título I del libro IV del citado cuerpo legal.

2.<sup>a</sup> Según esto, y de acuerdo con los mencionados artículos del Código civil y los 1101 al 1107 y 1182 y 1183, los Ayuntamientos y sus Concejales están obligados a guardar y cuidar los productos que integran el depósito y responder de ellos en la medida y condiciones y por las causas que tales preceptos determinan, o sea, por dolo, negligencia o morosidad, pero no de los sucesos que no pudieran preverse o sean inevitables.

3.<sup>a</sup> Del mismo modo que según el apartado d) del artículo 26 del decreto vigente del Crédito agrícola antes citado dispone que en los Ayuntamientos se abrirá un registro para las solicitudes de préstamo con garantía de fiadores, se llevará en el mismo, bajo custodia del Secretario, otro registro o relación independiente de los préstamos con garantía prendaria en que el Ayuntamiento se ha constituido en depositario de ella, con indicación expresa y concreta del lugar en que está el depósito y condiciones del mismo.

4.<sup>o</sup> Al tomar posesión de sus cargos los nuevos Concejales, tendrán la facultad de exigir del Secretario del Ayuntamiento una certificación comprensiva de los depósitos de que es responsa-

ble el Ayuntamiento y sus Concejales, pudien lo comprobar personalmente la existencia real de los referidos depósitos. Al cesar en sus cargos los Concejales solventes, podrá exigir del Secretario otra certificación acreditativa de que subsisten en toda su integridad en cantidad y calidad los productos depositados, en tanto los depósitos no hayan sido cancelados legalmente por pago del crédito de que respondían, o por incautación realizada por el agente ejecutivo persiguiendo la efectividad de aquellos, y

5.<sup>a</sup> A los Concejales todos, que por medio de una u otra de esas certificaciones, no puedan justificar que los depósitos ya no existían al tiempo de tomar posesión de su cargo o subsistían cuando cesaron en el mismo, les será exigida por la vía y procedimientos adecuados; tanto la responsabilidad civil antes determinada, como en su caso la criminal por quebrantamiento del depósito, cuando éste, al tratar de hacer efectivo en él el reintegro del préstamo, haya desaparecido o haya perdido en cantidad o calidad, de acuerdo con lo establecido en el art. 30 del referido decreto del Crédito agrícola.

Lo que comunico por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Soria 16 de Marzo de 1933.

335

El Gobernador,  
TOMÁS MARTÍN

CIRCULAR NÚM. 64.

*Sección agronómica.—Comisiones municipales de policía rural*

No habiéndose recibido en la Sección agronómica el duplicado del acta de nombramiento de los Vocales suplentes de la Comisión municipal de policía rural que demandaba en mi circular número 25, publicada en el *Boletín oficial* de 8 de Febrero último, de los Sres. Alcaldes Presidentes de las citadas Comisiones que se insertan al pie; advierto a dichos Sres. Alcaldes que si antes del día 28 del actual no se encuentra cumplimentado este servicio en poder del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, les impondré sin previo aviso la multa reglamentaria, con la que desde ahora quedan conminados.

Soria 16 de Marzo de 1933.

334

El Gobernador,  
TOMÁS MARTÍN.

*Relación que se cita*

Acrijos, Aguaviva de la Vega, Alcoba de la Torre, Alcozar, Alcubilla de las Peñas, Aldea de San Esteban, Aldealafuente, Aldealices, Aliud, Almajano, Almarail, Almenar de Soria, Arancón, Arcos de Jalón, Arguijo, Armejún, Aylagas, Ba-

raona, Barriomartin, Benamira, Berzosa, Blacos, Borobia, Buimanco, Burgo de Osma, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Caltojar, Camparañón, Cannedondo, Carabantes, Caracena, Carbonera de Frentes, Carrascosa de la Sierra, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castejón del Campo, Castilruiz, Cerbón, Chaorna, Chércoles, Cigudosa, Covaleda, Cuevas de Ayllón, La Cuesta, Dévanos, Deza, Dombellas, Duruelo de la Sierra, Espeja de San Marcelino, Espejón, Esteras de Medina, Las Fraguas, Frechilla, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentelarból, Fuentelsaz, Fuentepinilla, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Fuentestrún, Golmayo, Herrera de Soria, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Iruecha, Jüdes, Jubera, Laina, Losilla, Magaña, Marazovel, Matalebreras, Matanza de Soria, Mazaterón, Miñana, Monteagudo de las Vicarias, Morales, Morón de Almazán, Muro de Agreda, Navalcaballo, Navaleno, Narros, Nódalo, Olvega, Olmilos, Osma, Paones, Pedrajas, Peñalba de San Esteban, Peñalcazar, Peroniel del Campo, Pinilla del Campo, Portelrubio, Povar, La Póveda de Soria, Puebla de Eca, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Rebolllar, Rebollo de Duero, Rejas de San Esteban, Renieblas, Retortillo de Soria, Revilla de Calatañazor, Rollamienta, Sagides, Salinas de Medina-celi, San Esteban de Gormaz, Santa Maria de Huerta, Sauquillo de Boñices, Serón de Nágima, Taroda, Tarancueña, Tera, Vadillo, Valdanzo, Valdeavellano de Tera, Valdelagua, Valdenarros, Valderrodilla, Valderromán, Valvenedizo, Velamazán, Ventosa de la Sierra, Viana de Duero, Villabuena, Villar de Maya Villar del Río, Los Villares de Soria, Villarijo, Vinuesa y Zayas de Torre.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid se han adoptado las bases de trabajo para la Sección de Tramoyistas (Maquinistas, Electricistas y Utileros de teatro), en sesiones de 22, 23 y 24 de Diciembre último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicadas dichas bases en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias de España, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.—FRANCIS-

CO L. CABALLERO.—Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo de Tramoyistas aprobadas por la Sección de Dependencias del servicio escénico del Jurado mixto de Espectáculos públicos en sus sesiones de 22, 23 y 24 de Diciembre de 1932.

## TITULO PRIMERO

### *Denominación y clasificación*

Base 1.<sup>a</sup> El personal de la tramoya se denominará según su oficio Maquinista, Electricista y Utilero. Cada uno de estos oficios se clasificará en profesionales y ayudantes. Se designarán por las Empresas, de entre los primeros, los que hayan de ejercer los cargos de Jefes de Servicio.

Base 2.<sup>a</sup> Los Jefes de Servicio, de acuerdo con la Empresa, distribuirán el trabajo en la forma más beneficiosa para el mismo. Llevarán un estadillo diario de las horas que inviertan, que entregarán a la Empresa para su asiento en el libro de comprobación.

## TITULO II

### *Obligaciones del personal*

Base 3.<sup>a</sup> Serán obligaciones del personal de maquinaria cuantas operaciones requieran el montar y desmontar, construir y conservar los decorados, practicables, telones de boca o de incendio y, en general, cuanto guarde relación con la escenografía, aun cuando se trate de decorados corpóreos o aparatos mecánicos, siempre que su funcionamiento dependa del foso o telares.

Base 4.<sup>a</sup> Estará a cargo del personal de electricidad el manejo, y instalación conservación de aparatos, luces, supletorios, anuncios luminosos y, en general, cuanto afecta a este oficio, siempre que las referidas instalaciones se encuentren en el local del teatro o tengan relación con el espectáculo.

Base 5.<sup>a</sup> El trabajo del personal de utilería consistirá en la conservación y manejo de muebles, atrezzo, accesorios, armería, alfombras, cortinajes, etc., etc., necesario para la escena.

Base 6.<sup>a</sup> Se entenderá por ayudante el que ayuda en el trabajo que realiza el personal profesional del oficio correspondiente durante el servicio de cada representación.

## TITULO III

### *Jornada de trabajo en plaza fija*

Base 7.<sup>a</sup> La jornada del profesional será semanal, comprendida del lunes a domingo, y se dividirá en la siguiente forma: cuarenta y ocho horas de trabajo, en seis días, y uno de descanso.

Base 8.<sup>a</sup> Las horas de servir el espectáculo se computarán en la siguiente forma:

A) Cuando se celebre un solo espectáculo en

el día, tres horas de trabajo efectivo en cualquier clase de espectáculo.

B) Cuando sean dos funciones (tarde y noche), cinco horas de trabajo.

Se entenderá por funciones de tarde o de noche, lo mismo si el espectáculo lo constituye una sección que varias.

B) Cuando se celebren tres funciones, ocho horas de trabajo.

D) En todos los casos se entiende que están incluidas las paradas, en el cómputo de horas establecidas, mientras no exceda de quince minutos.

F) Cuando un espectáculo sea organizado y explotado totalmente, de una manera eventual por personas ajenas a la Empresa, se computarán normalmente todas las horas de su duración.

Base 9.<sup>a</sup> Todas las horas que excedan de las cuarenta y ocho semanales se abonarán como extraordinarias, en la cuantía que fija el decreto-ley del 9 de Septiembre de 1931.

Base 10. La jornada de los ayudantes estará comprendida entre la hora de comienzo de la función de la tarde (que nunca será antes de las seis), con la antelación prudencial que marque la Empresa de acuerdo con el Jefe del servicio y la de terminación de la función de noche, que será la que señale la autoridad. Tanto la función de tarde como la de noche podrá ser sustituida por ensayo, si así conviniera a las necesidades de la Empresa. Entre la función de la tarde y la de la noche, el personal disfrutará de una hora de intervalo para cenar, estableciéndose—caso necesario—los correspondientes turnos con el fin de que el espectáculo no quede desatendido en ningún momento. Disfrutarán de un día de descanso a la semana, retribuido.

Base 11. El día de descanso semanal lo establecerá la Empresa en día fijo por turno, de acuerdo con los Jefes de servicio.

Para el cumplimiento de esta base se establecerán turnos de suplentes, que ocuparán los puestos de los que les toque librar.

Base 12. Si una vez citado el personal no pudieran realizar su trabajo por causas ajenas de su voluntad, le será computado a su favor todo el tiempo que hubiese durado dicho trabajo en el caso de haberse realizado.

Base 13. La dotación del personal se considerará fija durante la actuación de cada Compañía.

## TITULO IV

### *Régimen de despidos*

Base 14. Para dar por terminado el compromiso contraído entre la Empresa y el personal contratado se tendrá que notificar por ambas par-

ter con ocho días de antelación, salvo los casos previstos en el Código del Trabajo. El que faltare al cumplimiento de esta disposición se verá obligado a indemnizar a la otra parte con el importe de los ocho días mencionados.

Cuando no haya posibilidad por parte de la Empresa de avisar con ocho días de anticipación la terminación de la temporada al personal, los días que falten para el completo de los ocho queda la Empresa obligada a abonarlos. Se considerará a base del número de funciones diarias dadas en la mayoría de los días en que trabajó.

## TITULO V

### *Enfermedades y subsidios*

Base 15. En caso de enfermedad, debidamente justificada, y previo aviso a la Empresa, los operarios profesionales percibirán el jornal completo durante siete días. No se considerarán como enfermedades para estos casos el alcoholismo y las llamadas específicas.

Base 16. Por todas las Empresas se cumplirá cuanto dispone la ley de Accidentes del trabajo, debiendo considerarse a los ayudantes, a estos efectos, dentro de la categoría correspondiente a los profesionales de la localidad.

## TITULO VI

### *Trabajos en «tournée»*

Base 17. La jornada de los obreros contratados para «tournée» se ajustará en un todo a la de profesionales en plaza fija. Pero, a los efectos del descanso, se hará éste de acuerdo con su Empresa.

Base 18. Cuando un obrero enfermase yendo en tournée, su Empresa queda obligada a abonarle su jornal por espacio de treinta días. Si deciden sustituirle, los gastos que origine el sustituto, como el traslado del enfermo, serán de cuenta de la Empresa, que además reservará el puesto, por si una vez restablecido desea volver a ocuparlo.

Base 19. En todos los contratos para tournée se hará constar la duración de la temporada, asignación diaria, nombres y apellidos, fecha de la inscripción en el Instituto Nacional de Previsión a los efectos del retiro obrero obligatorio y cuantas condiciones especiales haya en el convenio.

Base 20. Las Compañías que salgan de tournée dejarán depositada en las Asociaciones de Tramoyistas, donde estuvieran constituidas, o en la Sección del Jurado mixto, la cantidad de 100 pesetas por cada obrero que lleven, para garantizar el viaje de vuelta.

Incurrirán en sanciones reglamentarias las Empresas que no cumplan este requisito.

## TITULO VII

### *Tarifas en plaza fija*

Base 21. La remuneración que ha de percibir el personal de Maquinistas, Electricistas y Uteros no será menor que la que corresponda, según la clasificación, a la localidad donde preste sus servicios.

Base 22. La Sección de Tramoyistas del Jurado mixto de Espectáculos públicos, a los efectos del artículo anterior, clasifica las poblaciones en las siguientes categorías:

*Primera categoría.*—A) Madrid. B) Valencia, Bilbao, Zaragoza, Valladolid y San Sebastián.

*Segunda categoría.*—Sevilla, Málaga, Santander, Oviedo, Coruña, Vigo, Gijón, Pamplona, Palma de Mallorca, Murcia y Cartajena.

*Tercera categoría.*—Todas las capitales de provincias no comprendidas en las dos anteriores, más Ceuta, Las Palmas, Tenerife, Astorga, Larrache y Melilla.

*Cuarta categoría.*—Todas las demás poblaciones.

Base 23. Con arreglo a las subdivisiones por categorías de las distintas poblaciones, se abonarán las siguientes:

## TARIFAS

	1.º A)	1.º B)	2.º	3.º	4.º	
Jefes de Servicio.....	112	108 50	87 50	73 50	59 50	Semanales.
Profesionales.....	80 50	78 75	73 50	59 50	45 50	Idem.
Ayudantes (por función)....	2 75	2 50	2 25	1 50	1 25	

En la primera categoría, los de telares percibirán un aumento de 0'25 pesetas por función.

Si en alguna localidad disfrutaran mayor jornal que el asignado a estas Bases, serán respetados aquéllos.

Base 24. Las tarifas anteriores sufrirán un aumento del 25 por 100 en las funciones llamadas

Base 24. Las tarifas anteriores sufrirán un aumento del 25 por 100 en las funciones llamadas

«bolos», entendiéndose por tales todas aquellas que no alcancen, en el plazo improrrogable de seis meses, la suma de setenta y cinco días de función en las poblaciones de primera categoría, cuarenta en las de segunda y treinta en las restantes, seguidas o alternas.

Pasado este tiempo, tendrán que abonar el importe de los jornales por cuantos días falten para completar el número de funciones que se indica.

En los contratos se fijarán las fechas de duración para dar cumplimiento a esta Base.

Base 25. Los pagos en tournée o «bolos» deberán hacerse a diario, y en los demás casos los domingos, dentro de las horas de la jornada.

Base 26. Cuando el personal de ayudantes sea utilizado en horas fuera del espectáculo, se les abonarán como extraordinarias todas las que se les utilice, a razón de dos pesetas hora o fracción.

Base 27. Cuando los ayudantes sustituyan a los profesionales percibirán los jornales de éstos y su jornada se ajustará a las establecidas para los profesionales.

Base 28. Cuando por circunstancias excepcionales o apremio ineludible de trabajo hubiere necesidad de hacerlo en horas después de la terminación del espectáculo de noche hasta las nueve de la mañana, éstas se abonarán con 100 por 100 de aumento sobre la tarifa de los profesionales.

### TITULO III

#### *Tarifas en tournée*

Base 29. Los profesionales contratados para tournés, de cualquiera de las tres especialidades de que se compone el servicio de tramoya, disfrutará los siguientes jornales mínimos:

a) Los contratados para la Península, Baleares y posesiones españolas en Africa, por temporada, 22'50 pesetas diarias desde el día de salida al de regreso.

b) Los contratados para cualquiera de las poblaciones del Continente europeo y Canarias, 40 pesetas diarias, desde el día de salida al de regreso.

c) Los contratados para América percibirán el jornal diario que se convenga entre ambas partes, y que empezarán a cobrar desde el día de su desembarque en el primer punto de América hasta el de su embarque para regresar a la Península, percibiendo durante los días de viaje, hasta su llegada, a más del pago del pasaje en segunda, una dieta de diez pesetas diarias.

Base 30. Serán pagados por la Empresa a los contratados en cualquiera de los casos del artícu-

lo anterior, todos los transportes de equipaje, cajas de herramientas y viajes en segunda clase, sea cual fuere el medio de locomoción que se emplee, incluyendo los de partida y regreso al punto de salida.

Base 31. Los precios de las tarifas sufrirán un aumento de un 25 por 100 en los «bolos», entendiéndose por tales las temporadas inferiores a cuarenta y nueve días de función.

#### BASES GENERALES

A) Estas bases comenzarán a regir el día de su legal aprobación y tendrán de duración el plazo de dos años prorrogado por la tácita, pudiendo ser denunciada con tres meses de anticipación ante el pleno de la Sección de Tramoyistas del Jurado mixto.

B) Los contratos que se celebren entre las Empresas o sus delegaciones y los Tramoyistas, podrán ser colectivos o individuales. Serán colectivos con los individuos pertenecientes a una misma Asociación e individuales en los restantes casos.

C) No se considerarán días festivos más que los domingos y los oficialmente decretados por la ley. El día 1.º de Mayo, fiesta del trabajo, no trabajará el personal a quienes afectan estas bases en ningún espectáculo, sin que ello signifique alteración del régimen contractual establecido.

D) Se exceptúan del régimen de estas bases y normas las temporadas oficiales de ópera en el teatro del Estado o en el que le sustituya con la ópera oficial e igualmente las que se celebren en los locales que exploten Ayuntamientos o Diputaciones, todas las cuales se regirán por las bases especiales. En ningún caso podrán en ellas fijarse condiciones de trabajo, salarios, etc., inferiores a los que en éstas se estipulen.

(Gaceta del día 25 de Febrero.)

---

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Presidentes y suplentes de las mesas electorales, para el bienio de 1933-34, nombrados por las Juntas municipales, teniendo en cuenta lo acordado por la Excm. Junta Central del Censo electoral en sesión de 23 de Enero del corriente año:

Sección única de Alcoba de la Torre.—Presidente, D. Gregorio Moreno Aguilera; suplente, D. Emilio Hernández Martínez.

Sección única de Bayubas de Arriba.—Presidente, D. Jose Maqueda Entrena; suplente, doña Celestina Hidalgo Muñoz.

Sección única de Boós.—Presidente, D. Juan

Martinez Ransanz; suplente, D. Guillermo Frias Garcia.

Sección única de Borjabad.—Presidente, don Francisco Martinez Bueno; suplente, D. José Lapresta Garcia.

Sección única de Fresno de Caracena.—Presidente, D. Juan Lopez Laguna; suplente, D. Rafael Minguez Laguna.

Sección única de Valdanzo.—Presidente, don Justo Mateo Hinojar; suplente, D. Santiago Alcantara Cuesta.

Sección única de Villasayas.—Presidente, don Claudio Marcos de Diego; suplente, D. Aniceto Yusta Martinez.

Sección única de Velilla de Medina.—Presidente, D. Eugenio Martinez Carretero; suplente, D. Aniceto Esteban Vallano.

Sección única de Alcozar.—Presidente, don Francisco Aguilera Cabeza; suplente, D. Jorge Vicente Pastor.

Sección única de Alentisque.—Presidente, don Ignacio Martinez Gallego; suplente, D.<sup>a</sup> Francisca Lopez Romero.

Sección única de Arévalo de la Sierra.—Presidente, D. Nicolás Martinez del Santo; suplente, D. Isidoro Marin Arévalo.

Sección única de Bayubas de Abajo.—Presidente, D. Manuel Alcalde Benito; suplente, don Francisco Vesperinas Nuño.

Sección única de Bordecoréx.—Presidente, D. Epifanio Carrera Jérez; suplente, D. Juan Oliva Ortega.

Sección única de Cubo de la Sierra.—Presidente, D. Felix Mata Diez; suplente, D. Paulino Ortega Garcia.

Sección única de Fuentecambrón.—Presidente, D. Andrés Crespo Ruperez; suplente, D. Gregorio Antona Siguero.

Sección única de Jodra de Cardos.—Presidente, D. Rufino Bartolomé Castillo; suplente, D. Casiano Yubero Lopez.

Sección única de Nafria de Ucero.—Presidente, D. Angel Almazán Delicado; suplente, don Andrés Viñaras Mateo.

Sección única de Yelo.—Presidente, D. Pedro Diaz Riaza; suplente, D. Braulio Lozano Martinez.

Sección única de Calatañazor.—Presidente, D. Pio Manrique Manrique; suplente, D. Segundo Lopez Soria.

Sección única de San Felices.—Presidente, D. Manuel Cabello Calvo; suplente, D. Valentin Sarnago Poyo.

Sección única de Villaseca de Arciel.—Presidente, D. Bernardo del Hoyo Uriel; suplente, D. Marcos Postigo Martinez.

## REQUISITORIAS

Gil Barranco, Nicolás; hijo de Mariano y Heliodora, natural de Fuentestrún (Soria), de estado soltero, profesión religioso, de 27 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'590 metros, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Fuentestrún, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Soria, número 33, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Atarazanas, ante el Juez instructor D. José Gil Orpi, Teniente de Ingenieros con destino en el Batallón de Zapadores Minadores, núm. 4, de guarnición en Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona 6 de Marzo de 1933.—El Juez instructor, José Gil.

310

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

*Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo*

Habiendo interpuesto ante este Tribunal, recurso contencioso-administrativo, D. Rafael Ruiz Omeñaca y otros, vecinos de Castilruiz, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia de fecha 20 de Enero último, por la que se denegó la reclamación que habían formulado contra el repartimiento general de utilidades formado por dicho Ayuntamiento; este Tribunal acordó en el día de hoy, por el presente hacerlo público, para que cuantos tengan interes directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Soria 10 de Marzo de 1933 —El Secretario, L. Hernández.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Manuel de V. Tutor.

322

## Juzgados de primera instancia

### SORIA

D. Valentín Roperó Calonge, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que D.<sup>a</sup> Patricia y D.<sup>a</sup> Paula Tello Izquierdo, casadas respectivamente con D. Andrés Verde Sanz y D. Juan Carpintero Verde, vecinos de Villaciervos, han solicitado en este Juzgado la administración de los bienes de su hermano Higinio Tello Izquierdo, ausente de aquel pueblo, en ignorado paradero.

Lo que se hace público a fin de que comparezca el ausente y los que se crean con mejor de-

recho que los actores a la administración de sus bienes, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado, en término de dos meses.

Dado en Soria a 15 de Marzo de 1933.—Valentín Ropero.—El Secretario, José G. de la Torre

338

### BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de lo convenido en acto de conciliación, celebrado con arreglo a la legislación del trabajo, entre partes, de la una como demandantes, Santos Gonzalo Cámara, Pedro Bañeros Gil, Mateo Puebla Martínez, Felipe Gil Eivira, Agustín Gil Elvira, Severiano Gil Elvira, Máximo Llorente Andaluz, Fortunato Sanz del Val, Fernando Rojas García, Adrián Antón del Val, Benito Martínez López, Ignacio Berzosa Gil, Adolfo Rupérez Romero, Ángel Martínez Linuesa, Victoriano Sebastián Puerta, Modesto Sebastián Puerta y Manuel Crespo Martínez, y de la otra, como demandado, D. Gerardo Gil Elvira, vecino de esta villa, sobre reclamación de 21.898'85 pesetas, intereses y costas; tengo acordado por proveído de 14 del actual, sacar a pública subasta los bienes inmuebles embargados siguientes:

Una tierra en terreno de Burgo de Osma, en lo encimero de Valdecantos, de una fanega y nueve celemines; linda N., arroyo; S., Serrezuela; E., herederos de Eugenio Marqués, y O., Víctor Alcoceba; tasada en 300 pesetas.

Otra donde dicen el Hondo de Manaderos, de unos nueve celemines; linda N., camino; S., Víctor Alcoceba; E., herederos de Eladio Calvo, y O., Justo Soria; en 150 pesetas.

Otra en dicho paraje, de una fanega; linda N. y E., Víctor Alcoceba; S., camino, y O., Guillermo de Pablo; en 175 pesetas.

Otra en el Portillo de Manaderos, de dos fanegas; linda N., un vecino de Osma; S., camino; E., Severiano Gil, y O., Leopoldo Zorrilla; en 350 pesetas.

Otra por encima de la Casa de la Pólvora, de nueve celemines; linda N., mojón que dá vista a Manaderos; S., Víctor Alcoceba; E., civate, y O.; camino; en 135 pesetas.

Otra en los Olmos de Buena Vida, de tres fanegas; linda E., cauce; S., Tomás Gil; N., Juan Yagüe, y O., Víctor Alcoceba; en 600 pesetas.

Otra en la Zarzuela Grande, de tres fanegas; linda N., civate, S., camino; E., Severiano Gil, y O., herederos de Eugenio Marqués; en 450 pesetas.

Otra en el Ayjón, de regadio, de ocho celemines; linda N. y S., arroyo; E., Felipe Gil, y O., herederos de Constantino Lucas; en 1,900 pesetas.

Otra en término de Valdenarros, donde dicen la Colada, de cinco medias en dos pedazos; linda N., Cellajo; E., vecinos de Valdenarros; O., Colada, y S., liego; en 400 pesetas.

Otra en término de Osma y paraje denominado Posadas, de unos nueve celemines; linda N., Agustín Gil, S., arroyo; E., Severiano Gil, y O., Sebastián Miranda; en 200 pesetas.

Otra en idem, de seis celemines; linda N., camino; S., Zacarías Ortega; E., María Gil, y O., Severiano Gil; en 75 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de una fanega; linda N., Eusebio Gil; S., María Gil; E., camino, y O., Agustín Gil; en 150 pesetas.

Otra en los Barrancos, de cuatro fanegas; linda N., Alejo Andaluz; S., barranco; E., Severiano Gil, y O., barranco; en 500 pesetas.

Una bodega en término de Osma, donde llaman el Alto del Pico, señalada con el número 65; en 150 pesetas.

Habiéndose señalado para el acto del remate el día 10 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; previéndose que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la subasta y exhibir la cédula personal.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 16 de Marzo de 1933.—Francisco Palanco.—D. S. O.—Juan Romero.

351

## Ayuntamientos

### MORALES

D. Antonio Molina de Gregorio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Agustín Abad Sacristán, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hijo Doroteo Abad Palomar de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia.

del aludido Doroteo Abad Palomar, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Doroteo Abad Palomar, es hijo de Agustín Abad y de Eduvigis Palomar, cuenta 34 años de edad, su estado era de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 13 años de este pueblo, que fué su última residencia en España, marchando a la República Argentina en busca de fortuna según noticias de su familia.

Morales 1.º de Marzo de 1933.—El Alcalde, Antonino Molina. 285

#### BERLANGA DE DUERO

Existiendo paralizadas en arcas del pósito de este distrito, 10.511'19 pesetas, se hace público por medio del presente edicto, para que los que deseen obtener dinero en préstamo de los fondos de dicho establecimiento, puedan solicitarlo de la Junta Administradora del mismo, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, cuyos préstamos se concederán con arreglo a la legislación de pósitos en vigor.

Berlanga de Duero 14 de Marzo de 1933.—El Presidente, Julio Fernández. 328

#### ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1934, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

#### Pueblos que se citan

Tajahuerce. Jodra de Cardos.  
Tejado. Ontalvilla de Almazán.

Durante el tiempo reglamentario, a contar

desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Reparto de utilidades

Velilla de Medina.	Ines.
Aylagas	Atauta.
Cubo de la Sierra.	Morón de Almazán.
Salinas de Medinaceli.	Fuentelmonge.
Piquera.	

#### Prórroga de presupuesto.

Borobia.

#### Presupuesto extraordinario

Almazán. Villar del Campo.

#### Habilitación de créditos.

Arcos de Jalón.

## Anuncios particulares

### INSCRIPCION DE FINCAS

D. Guillermo Martínez García, Registrador de la Propiedad de Soria,

Hago saber: Que D. Auxibio García Martínez, vecino de Soria, ha inscrito en este Registro, con sujeción al art. 20 de la ley Hipotecaria y párrafo 2.º del artículo 87 del reglamento, la finca siguiente en término de esta ciudad:

Un solar sito en calle Caballeros, número 5; que linda izquierda, subida del Campo de Santa Clara y Cuartel de San Marcial; derecha, casa de Elvira Barroso, y espalda, secadero de pieles de Cosme Aparicio. Tiene una superficie de 462 metros cuadrados.

La adquirió en virtud de escritura pública de ratificación de compraventa en documento privado de 22 de Marzo de 1913, otorgada ante el Notario de esta ciudad, D. Victoriano de la Calle, en 1.º de Marzo de 1933, siendo vendedor don Guillermo Benito.

Por el presente, se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles.

Soria 17 de Marzo de 1933.—Guillermo Martínez.

SORIA.—Imprenta provincial